

**LAGen AURRERAPENA DELA ETA AURKEZTUTAKO IDATZIARI ERANTZUNA**
CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO AL AVANCE DE LA REVISIÓN DE LAS DOT**Ekarpen zenbakia:**

Aportación nº: 14

Nork aurkeztu du:

Presentada por: Ayuntamiento de Ea

Aurkezpen data:

Fecha de presentación: 01/06/2017

A. Contenido resumido de la aportación 1

Se solicita una ampliación del plazo para la presentación de alegaciones dado que la comunicación realizada ha sido insuficiente para que muchos ayuntamientos hayan podido presentar sus escritos.

Valoración de la aportación 1

El 27 de julio de 2015 el Consejo de Gobierno Vasco acordó iniciar el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT), así como encomendar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial la dirección y preparación de dicha revisión (en la actualidad, Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda). A través de ese Acuerdo el Gobierno Vasco también determinó que el proceso de revisión iniciado se llevará a cabo en el marco de un proceso de participación amplio, y se planteó la elaboración de dos documentos de forma previa al Avance de la Revisión: el Documento Base y el Plan de Participación.

La Revisión de las DOT tiene una duración estimada de 3 años, y se pretende hacer coincidir o tener como referencia próxima los principales hitos de la tramitación administrativa (Inicio, Avance, Aprobación Inicial y Aprobación Definitiva) con los tres próximos congresos Euskal Hiria Kongresua, que se celebran anualmente en el mes de noviembre.

En Euskal Hiria Kongresua 2015 se dio inicio al proceso de participación; en Euskal Hiria Kongresua 2016 se presentó el Avance; en Euskal Hiria Kongresua 2017 se presentó el documento de la aprobación inicial, y para Euskal Hiria Kongresua 2018 se prevé la aprobación provisional.

B. Contenido resumido de la aportación 2

Se solicita la realización de un Diagnóstico Integral del territorio que permita analizar el nivel de cumplimiento de los objetivos de las DOT vigentes y los efectos generados en el territorio.

Valoración de la aportación 2

Las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 suponen el primer marco referencial de la estrategia territorial una vez aprobada la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco por la que se establece la política de ordenación del territorio y sus instrumentos de gestión.

Desde la adopción del Decreto 28/1997, de 11 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las Directrices hasta la presente revisión han transcurrido dos décadas en las que se ha culminado prácticamente el primer ciclo de desarrollo de esta política pública, gracias a la elaboración y posterior aprobación de los Planes Territoriales Parciales que trasladan a cada una de las Áreas Funcionales las determinaciones de las DOT, así como de un número importante de los Planes Territoriales Sectoriales previstos en las mismas.

El documento de aprobación inicial de las Directrices en el Capítulo 1 Marco de la Revisión, contiene el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, que recoge los elementos positivos y en el punto X los elementos de mejora. Como respuesta a los elementos de mejora y dando respuesta a las aportaciones recibidas se han incorporado las mismas en el Capítulo de Gobernanza en los puntos 11.4 Coordinación del Planeamiento Territorial Parcial y Sectorial y 11.5 Integración administrativa en la tramitación de la revisión de los planes.

C. Contenido resumido de la aportación 3

Se solicita que se revisen en profundidad las DOT, tal y como acordó el Parlamento Vasco, tomando como base el Diagnóstico Integral citado.

Valoración de la aportación 3.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente las DOT han logrado definir criterios territoriales que han sido asumidos y desarrollados por el planeamiento territorial y urbanístico, y que constituyen elementos de partida en curso. Puede afirmarse que con las DOT y los PTP y PTS que se han desarrollado se ha generado en la CAPV una cultura de la ordenación del territorio en las administraciones, agentes sociales y profesionales intervinientes. En este sentido, procede desarrollar los elementos que forman parte de esa cultura, mostrando los elementos positivos, así como las debilidades a corregir y superar.

D. Contenido resumido de las aportaciones 4 y 5

Se solicita la retirada de la Fórmula de Cuantificación Residencial, por los negativos impactos que ha generado en el territorio y, particularmente del arbitrario Coeficiente de Esponjamiento o de Corrección de la rigidez de la oferta.

Se solicita su sustitución por el establecimiento de límites al crecimiento basados en la superficie de suelo artificializado, y no, en el número de viviendas.

Valoración de las aportaciones 4 y 5.

En el punto 1.3 - De las DOT de 1997 a la revisión: diagnóstico y balance de un ciclo, se contiene el apartado VII Cuantificación Residencial en el que se reflejan las aportaciones que ha conllevado la existencia de unos criterios de cuantificación residencial en el planeamiento territorial.

Con respecto al Avance el documento de aprobación inicial introduce las siguientes precisiones en el punto 6.5 Cuantificación Residencial que clarifican los criterios de aplicación:

I. Estado de la cuestión:

Se ha incorporado el siguiente literal que clarifica la aplicación de la cuantificación residencial en los municipios y en concreto en el suelo urbano y urbanizable:

“La cuantificación residencial propuesta se asienta en un doble criterio:

a) La ausencia de condiciones a la capacidad residencial del suelo urbano, la cual sólo queda limitada por las edificabilidades máximas legalmente impuestas en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

b) El método general de cuantificación residencial se aplica a los planes urbanísticos que clasifican suelo urbanizable.

Así mismo se posibilita que bien reglamentariamente a nivel de la Comunidad Autónoma del País Vasco o por medio de los Planes Territoriales Parciales en su correspondiente área funcional, puedan adecuarse todos los coeficientes utilizados."

También se menciona el PTS de Vivienda:

"Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda del País Vasco, se redactará el Plan Territorial Sectorial de Vivienda, que como desarrollo de lo señalado en los artículos 80-82 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, y en el marco de estas Directriz de Cuantificación Residencial, distinguirá por municipios el régimen de protección de la capacidad residencial prevista por el planeamiento urbanístico."

II. Objetivos:

Reforzando lo anterior se incorpora el objetivo 3:

"3.- Establecer una doble forma de acercamiento a la cuantificación residencial, no imponiendo limitaciones a la capacidad residencial del suelo urbano, aplicando el método general de cuantificación únicamente cuando se prevé suelo urbanizable."

III. Directrices Territoriales:

En la directriz territorial relativo a la cuantificación residencial se han incorporado las siguientes precisiones técnicas:

A) Se incorporan unas definiciones:

"1.- Definiciones:

- A) Se denomina "capacidad residencial" al incremento de viviendas que posibilita el planeamiento urbanístico en los ámbitos clasificados como suelo urbano y urbanizable.
- B) Se denomina "cuantificación residencial" al proceso de cálculo que, mediante los criterios recogidos en el Anexo al artículo 15: Cuantificación Residencial" permite establecer las necesidades de vivienda y la capacidad residencial máxima a prever en el planeamiento."

B) La incorporación de la vivienda deshabitada se realiza en el cálculo de las Necesidades Residenciales en cuanto que constituye un patrimonio arquitectónico que debe retraerse de las necesidades residenciales detectadas, no de las necesidades residenciales esponjadas y transformadas en suelo.

"B) Necesidades residenciales."

"4) Reducción de las necesidades residenciales por existencia de viviendas deshabitadas:

- a. El valor de vivienda deshabitada que debe considerarse a los efectos de la cuantificación residencial será como mínimo de un 2% del número total de viviendas del parque residencial existente.
- b. Se recomienda la incorporación a la cuantificación residencial del 10% del número total de viviendas deshabitadas existente una vez deducido el porcentaje técnico de este tipo de viviendas definido en el anexo."

C) Se otorga al Planeamiento Territorial Parcial o al Gobierno Vasco la posibilidad de poder alterar los coeficientes utilizados en el Método de Cuantificación Residencial de las Directrices.

"E) La cuantificación residencial en los Planes Territoriales Parciales."

"2) Los Planes Territoriales Parciales podrán adecuar los coeficientes utilizados a las características específicas del Área Funcional. Igualmente de forma extensiva, reglamentariamente el Gobierno Vasco podrá adecuar los coeficientes utilizados para el marco general de la Comunidad Autónoma."

D) En el Anexo de la Cuantificación, y como reducción del Tamaño Medio Familiar se adopta el parámetro de reducción del 1,2% anual en vez del 1,50% anual del Avance, por entender que es el que más se aproxima al parámetro de reducción más adecuada

E. Contenido resumido de la aportación 6

Se solicita la eliminación del crecimiento mínimo obligatorio, por modificación puntual, sin esperar a la aprobación definitiva del documento.

Valoración de la aportación 6.

La tramitación de una modificación de las DOT supone un procedimiento administrativo similar a una revisión, por lo que no se conseguiría ningún avance sustancial tramitando en paralelo una modificación puntual de las DOT en este sentido.

F. Contenido resumido de la aportación 7

Se solicita instrumentos operativos para la rehabilitación del parque de viviendas construidos (rehabilitación y regeneración de las Alde Zaharrak).

Valoración de la aportación 7

La preocupación y la apuesta por la regeneración urbana y en concreto por la rehabilitación del parque de viviendas es algo que impregna todo el documento de Revisión de las DOT. Además es un tema cuyo desglose y pormenorización se desarrolla en los PTP y PGOU, así como en toda la legislación sectorial sobre vivienda.

G. Contenido resumido de la aportación 8

Se solicita un documento de DOT vinculante que no traslade a otros documentos o administraciones la toma de decisiones estructurales, por ejemplo en materia de infraestructuras, sin la necesaria transversalidad.

Valoración de la aportación 8

De acuerdo con la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco tendrán en todo caso carácter vinculante para las Administraciones y para los particulares.

En aplicación de esta Ley, la revisión de las DOT en función del grado de vinculación clasifica las directrices territoriales en:

a) Directrices de obligado cumplimiento: aquellas de carácter obligatorio que deben ser, en todo caso, respetadas y aplicadas por el planeamiento territorial y urbanístico.

b) Directrices de eficacia propositiva: aquellas de carácter recomendatorio o propositivo y que, en el caso de que la Administración competente se apartase de ellas, deberá justificar de forma expresa la decisión adoptada y su compatibilidad con los objetivos que en cada caso informan la recomendación de que se trata.

c) Directrices de gobernanza: aquellas que, sin ser propiamente de alcance territorial, se consideran de carácter necesario y consustancial para la buena gobernanza de la ordenación del territorio en su calidad de política pública.

Además el documento de aprobación inicial incorpora una normativa distinguiendo los aspectos normativos de los recomendatorios.

H. Contenido resumido de la aportación 9

En coherencia con la propuesta anterior se solicita una moratoria a la redacción de planeamiento territorial sectorial hasta la finalización de la revisión de las DOT.

Valoración de la aportación 9.

Cabe señalar que los preceptos de la Ley 4/1990, tratan de evitar el vacío que podría suponer la ausencia de las determinaciones del instrumento de ordenación que corresponda. Porque lo que pretende la Ley es completar y actualizar los instrumentos de ordenación y no lo contrario.

Es decir, la Ley 4/1990 lleva a los poderes públicos más a la tramitación del planeamiento territorial que a la anulación de los instrumentos existentes.

Se trata de prever y favorecer la adaptación de unos instrumentos de ordenación a otros, respetando la normativa vigente en cada momento, pero evitando la inseguridad jurídica que supondría la inactividad de la administración.

I.- Contenido resumido de la aportación 10

Se solicita que el nuevo documento introduzca herramientas vinculantes y ágiles para corregir los fuertes desequilibrios existentes en el suelo no urbanizable provocados principalmente por la extensión de monocultivos forestales.

Valoración de la aportación 10

Coincidiendo con la preocupación mostrada por la aportación, el documento de Aprobación Inicial avanza modificando y completando la estructura y contenido del Medio Físico. En tal sentido, el contenido de la aportación se puede encontrar recogido en los siguientes puntos:

Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico. c.3.d. Uso Forestal

Uso forestal: plantación o siembra de especies arbóreas, tanto con un fin especial de protección ecológica o paisajística, como con fin principalmente productor. Se consideran incluidas en el uso las instalaciones necesarias para el manejo de las masas así como las construcciones ligadas a la explotación forestal en condiciones equivalentes a las establecidas para los usos relacionados con la agricultura, como las instalaciones forestales de primera transformación. Se estima conveniente que el aprovechamiento forestal modifique sustancialmente sus patrones, reduciendo el predominio de las especies de crecimiento rápido y favoreciendo la combinación con espacios con especies autóctonas con mejores capacidades de prestación de servicios ambientales

Por otro lado, corresponde al PTS Agroforestal regular la gestión forestal tal como se puede observar en los siguientes artículos de dicho PTS:

- "Art. 15.1. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas adicionales emanadas de la Administración competente en el ámbito de aplicación de este PTS"
- "Art. 30.3. La regulación del uso forestal se regirá por las Normas Forales de Montes y normas dictadas en su desarrollo"

J. Contenido resumido de la aportación 11

Un refuerzo expreso en las DOT de las posibilidades de los municipios de desarrollar sus planeamientos generales en suelo no urbanizable desarrollando las determinaciones del planeamiento sectorial (desarrollando las matrices, creando subcategorías, creando normativa específica, etc).

Valoración de la aportación 11

La Revisión de las DOT contemplan ampliamente este supuesto en I MEMORIA 4. MEDIO FÍSICO E INFRAESTRUCTURA VERDE 4.1. ORDENACIÓN DEL MEDIO FÍSICO. I ESTADO DE LA CUESTIÓN:

“Superpuesta al medio físico aparece una serie abierta de condicionantes, que limitan no el uso sino la forma en que se pueden desarrollar sobre él determinadas actividades, según la situación particular a que haga referencia cada condicionante. En relación con el medio físico, se pueden considerar dos tipos de condicionantes: los condicionantes superpuestos de riesgos (vulnerabilidad de acuíferos, riesgos geológicos, áreas inundables) y los condicionantes superpuestos de la infraestructura verde (el conjunto de espacios protegidos por sus valores ambientales por un lado, y los corredores ecológicos y otros espacios de interés natural por otro). Además de éstos, el planeamiento municipal puede señalar otros condicionantes de carácter legislativo, sectorial, etcétera”

1. Y en II NORMAS DE APLICACIÓN Artículo 3.4 “La ordenación del medio físico en el planeamiento territorial de desarrollo y en el planeamiento urbanístico:

a) *El planeamiento territorial y urbanístico desarrollará y precisará tanto la categorización como la regulación de usos en el medio físico, cada uno en función de sus competencias y escalas:*

1. *El PTS Agroforestal, el PTS de Ríos y Arroyos, el PTS de Litoral y el PTS de Zonas Húmedas desarrollarán lo señalado por esta directriz, cada uno según su alcance sectorial,*
2. *El planeamiento territorial parcial delimitará la zonificación de las categorías de ordenación así como los condicionantes superpuestos, y adaptará la regulación de usos establecida en este documento a su área funcional.*
3. *El planeamiento urbanístico, en la regulación de suelo no urbanizable, ajustará la delimitación de las categorías y los condicionantes superpuestos, y pormenorizará la regulación de usos establecida por el planeamiento territorial, pudiendo reajustar estas categorías y proponer otros condicionantes superpuestos, para adaptarlos a las condiciones propias de cada municipio y a la escala de trabajo. En cualquier caso, la delimitación final de esas categorías es una tarea propia del planeamiento urbanístico.*
4. *Además de las categorías de ordenación señaladas en este documento, el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales y los núcleos rurales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.”*

K. Contenido resumido de la aportación 12

Evitar la ocupación de los escasos suelos agrarios existentes en las vertientes cantábricas por otros usos o por el uso forestal.

Valoración de la aportación 12.

La Revisión de las DOT plantea en el Anexo I a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico 1. Elementos y procesos del medio físico y control de actividades b) control de actividades lo siguiente:

6. Actividades agrarias

- a) *Las actividades agrarias y los usos que se desarrollen en los actuales suelos agrícolas deberán atenerse a lo dispuesto en estas DOT, así como en los planes territoriales, y especialmente en el Plan Territorial Sectorial Agroforestal.*



- b) *Se consideran actividades agrarias la agricultura, silvicultura, ganadería y acuicultura.*
- c) *Los caseríos vascos son parte integrante del hábitat rural de la Comunidad Autónoma debiendo favorecerse su permanencia en actividad. En este sentido se sugiere diversificar la renta de los agricultores y las agricultoras, es decir, la puesta en marcha de líneas de actuación para el desarrollo rural y conservación del medio natural.*
- d) *Las construcciones vinculadas a las explotaciones agrarias guardarán una relación de dependencia y proporción adecuada a la intensidad del aprovechamiento, y se garantizarán medidas para su integración paisajística.*
- e) *La obtención de licencia urbanística para industrias agrarias precisará la autorización previa de la administración agraria competente.*
- f) *Se debiera orientar la implantación de las industrias agrarias hacia su ubicación en suelos contiguos a los núcleos de población.*
- g) *Se debe favorecer el progresivo cambio de uso de forestal (productivo) a agrario.*

L. Contenido resumido de la aportación 13

La reubicación de la actividad económica ha de pivotar en torno a la reutilización de los suelos ya transformados.

Valoración de la aportación 13.

El documento de aprobación inicial de la revisión de las DOT contempla suficientemente la reutilización de los suelos para actividades económicas ya transformados, proponiendo en 6 Hábitat Urbano 6.4. SUELO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. I. ESTADO DE LA CUESTIÓN lo siguiente:

“Se considera necesario realizar una reflexión sobre el ciclo de vida de los suelos industriales, analizando la problemática existente en relación con el estado de abandono o incluso de ruina que afecta a un significativo número de polígonos industriales y fábricas, de manera que a partir de dicha reflexión se puedan adoptar estrategias de renovación y reforma orientadas a poner en valor y reutilizar dichos suelos”

“Impulsar medidas de carácter normativo, que permitan viabilizar la gestión de los suelos industriales obsoletos, facilitando la descontaminación de los mismos, el derribo de ruinas existentes o su reurbanización; aspectos que deben ser abordados de forma conjunta por parte de las iniciativas públicas y privadas; la posible reconsideración o actualización de los estándares dotacionales y parámetros urbanísticos que afectan a la ordenación de dichos suelos, de forma que en la regulación de los mismos se tengan también en cuenta las problemáticas existentes a las que anteriormente se ha hecho referencia”

M. Contenido resumido de la aportación 14

En relación con los suelos de Alto Valor Estratégico, se propone corregir la carencia del PTS Agroforestal de no analizar el potencial agrológico de los suelos clasificados como urbanizables pero no desarrollados, en situación de suelo rural, que, a menudo, atesoran importantes valores desde el punto de vista agrario.

Valoración de la aportación 14.

En este sentido señalar que en el Artículo 11.2.c del documento de aprobación inicial se incorpora el siguiente precepto:

“Revisar de acuerdo con la definición del Perímetro de Crecimiento Urbano la inclusión como suelo no urbanizable agroganadero de alto valor estratégico, los suelos urbanizables que han quedado obsoletos como consecuencia de las dinámicas urbanas residenciales o de actividades económicas.”

N. Conclusiones

- | | |
|--|--|
| 1- Eako Udalak egindako ekarpenak irakurri ostean, batez ere, dokumentua aztertu eta bere ekarpenak helarazteko egindako ahalegina eskertu behar da. | 1- De la lectura de las aportaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Ea, cabe, ante todo, agradecer el esfuerzo realizado en analizar el documento y en remitirnos sus aportaciones. |
| 2- Idatziaren gorputzera ekarpenei emandako erantzunen kontsiderazio zehatza gaineratzea. | 2- Remitir al cuerpo del escrito la consideración concreta de las respuestas a las aportaciones. |

(Dirección de Planificación Territorial, Urbanismo y Regeneración Urbana, febrero de 2018)